

Lo manifestado por los firmantes puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria,
- Que los terrenos aledaños al descansadero y Cañada Real Leonesa afectados por el Deslinde son de titularidad privada ya que poseen escrituras registradas.
- Que existen explotaciones agrícolas o ganaderas y edificaciones que quedan ocupadas por la Cañada Real Leonesa.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medellín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de abril de 1951.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Medellín.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular

que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos de contrario, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

e) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: todo el núcleo urbano. Término Municipal de Medellín. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 865 de 8 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 411 de 1999, promovido por la Procuradora Dª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del recurrente D. Carmelo Jurado Gómez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación

presunta por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de la reclamación efectuada en escrito presentado el 5 de septiembre de 1997 para el abono de la cantidad de 2.654.760 pesetas por los daños y perjuicios ocasionados en una finca de su propiedad, ubicada en término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), por las especies cinegéticas existentes en la Reserva Nacional de Caza del Cijara.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 865, de 8 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 411 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador D. José Sánchez-Moro Viu, en nombre y representación de D. Carmelo Jurado Gómez, contra la resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se reconoce el derecho del actor a ser resarcido en los daños y perjuicios a que dicho acto se refiere en la cantidad de QUINCE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CÉNTIMOS (15.474,90); todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 10/AT-001223-000003.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica del Oeste Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe,

33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica del Oeste Dist., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. Cuartel Guardia Civil.

Final: Apoyo s/n. L.A.T. “Hervás III”.

Términos municipales afectados: Hervás.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,871.

Emplazamiento de la línea: Varias calles de Hervás.

#### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	13,200 / 400,000 / 230,000
2	13,200 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.200.

Emplazamiento: Hervás, Avda. Reina Violante y Travesía Francisco Sanz López.

Presupuesto en euros: 157.984,32.

Presupuesto en pesetas: 26.286.379.

Finalidad: Eliminación líneas aéreas.

Referencia del Expediente: 10/AT-001223-000003.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 11 de diciembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
PEDRO GARCÍA ISIDRO